

Bucaría

En Nueva Imperial, a treinta y uno de marzo de dos mil quince.-

Vistos:

A fojas 1, don Hernán Ariel Grandón Parra, casado, comerciante, cedula nacional de identidad N° 12.191.548-0, domiciliado en calle República N°992 de esta ciudad, con fecha 24 de octubre de 2014 denunció ante Carabineros que a las 13,40 horas, concurrió al Supermercado Unimarc, ubicado en calle Arturo Prat N° 246 de Nueva Imperial, para comprar una botella de agua mineral Cachantún de 2,5 litros que se encontraba con el precio unitario por la suma de \$495 y al llevar dos botellas por la suma de \$990, según oferta de dicho local, luego al pasar por caja le cobraron \$680 por la botella de agua mineral, manifestando el denunciante que el local no estaba cumpliendo con la promoción.

Por otro lado al ser consultado al encargado de local don Alberto Enrique Aravena Díaz, chileno, Gerente Tienda Unimarc, Cédula Nacional de Identidad N° 13.479.236-1, domiciliado en calle Prat N° 246 de esta ciudad, quien manifestó que no tenía más productos y que la promoción sería hasta agotar stock.

Que a fojas 2 rola fotografía que da cuenta de la promoción ofertada por el supermercado Unimarc.

Que, a fojas 3 comparecen el denunciante y el jefe de local del supermercado Unimarc, ambos ya individualizados. En primer término el denunciante ratifica el parte policial. Por su parte el señor Aravena Díaz, señala que la promoción es de dos por \$990. Señala que se le explico que el precio oferta es solo por llevar dos unidades. Estas campañas las hemos hecho así desde todo este año. Agrega que la publicidad solo se refiere al precio unitario al llevar la promoción.

Que, a fojas 9 doña Macarena González Vargas, licenciada en derecho, viene a contestar, señalando que la denuncia no señala la disposición jurídica infringida y que no existe por parte de su representado infracción alguna. Agrega que el denunciante concurrió al supermercado a comparar agua mineral Cachantún de 2,25 litros, compra una y solicita que le cobren \$495.- Se le explica al cliente que dicho precio se respeta en cuanto lleve la promoción del producto (un precio oferta).

Explica que la promoción es de dos productos por \$990 y al aplicarse aritméticamente la promoción, se obtiene que el precio unitario, pero en parte alguna se señala que se le va a cobrar \$495 por precio unitario de agua mineral Cachantún de 2,25 litros. En efecto el cartel señala 2 X \$990 precio oferta Unitario \$495, con lo cual se da a entender entonces, que el precio en oferta al momento de elegir la promoción del producto alcanza los \$495 (pues si solo compra un producto, no accediendo a la oferta, dicho precio es de \$719) pero en parte alguna se señala que el precio unitario por producto sea de \$495.

Que, a fojas 12 rola comparendo de estilo, audiencia que se lleva a cabo con las partes denunciante y denunciada.



CONSIDERANDO

- 1.- Que, la parte denunciada no ha iniciado acciones civiles.
- 2.- Que, en cuanto a lo infraccional, el denunciante de autos, ha interpuesto denuncia en contra de Supermercado Unimarc, ubicado en calle Arturo Prat N° 246 de Nueva Imperial, por los hechos descritos en la parte enunciativa de la presente sentencia.
- 3.- Que, la denunciada señala que no existe disposición legal infringida en la denuncia y que por otro lado el sentido de la oferta era comprar dos productos por el precio de \$990, y no que el precio unitario sea para llevar una sola unidad.
- 4.- Que no existe discusión en cómo ocurrieron los hechos denunciados.
- 5.- Que, el artículo primero N° 8 de la ley 19.496, señala que "Oferta: Es la práctica comercial consistente en el ofrecimiento al público de bienes o servicios a precios rebajados en forma transitoria, en relación con los habituales del respectivo establecimiento."

A su turno el párrafo segundo en su artículo 35 y siguientes expresa "En toda promoción u oferta se deberá informar al consumidor sobre las bases de la misma y el tiempo o plazo de su duración. No se entenderá cumplida esta obligación por el solo hecho de haberse depositado las bases en el oficio de un notario. En caso de rehusarse el proveedor al cumplimiento lo ofrecido en la promoción u oferta, el consumidor podrá requerir del juez competente que ordene su cumplimiento forzado, pudiendo éste disponer una prestación equivalente en caso de no ser posible el cumplimiento en especie de lo ofrecido."

6.- Que, en relación al documento que rola a fojas dos, esto es publicidad comercial del supermercado denunciado, éste expresa: "**OPERACIÓN 990 AHORRO AGUA MINERAL CACHANTÚN CON O SIN GAS DESECHABLE 2.25 LT. 2X\$990 Precio Oferta Unitario \$495. OFERTA VÁLIDA DEL 16-10-2014 AL 27-10 O HASTA AGOTAR STOCK-SOLO CONSUMO FAMILIAR, MAXIMO 10 PROMOCIONES DE UN MISMO PRODUCTO. PROMOCIÓN VÁLIDA SOLO CON BOLETA.**"

Esta oferta, según la denunciada, lo que quiere dar a entender es que la promoción es de dos productos por \$990 y al aplicarse aritméticamente la promoción, se obtiene el precio unitario, pero en parte alguna señala que se le va a cobrar \$495 por el referido producto. Que la publicidad señala 2 X \$990 precio oferta Unitario \$495, con lo cual se da a entender que el precio en oferta al momento de elegir la promoción del producto alcanza los \$495 (pues si solo compra un producto, no accediendo a la oferta, dicho precio es de \$719) pero en parte alguna se señala que el precio unitario por producto sea de \$495.

7.- Que, si bien en la oferta se señala el valor del bien ofrecido a precio rebajado y por un tiempo determinado, ésta no hace relación al precio habitual, en este caso los \$680 al día



Sucisati

17

de ocurrida la infracción y \$719 como rola a fojas 12, por el contrario lo que hace es establecer otro precio de \$495, asignado al precio oferta unitario.

Si la oferta estaba siendo entregada por el 2X\$990, lo lógico era señalar el precio habitual del producto, y no inducir a confusión señalando una operación aritmética como esgrime la defensa. Además, de la publicidad señalada no puede inferirse como refiere la defensa, que el cliente no pueda comprar el producto ofrecido.

Que, la publicidad aludida induce a error, como ocurrió en este caso, y lo más adecuado es que solo se hubiera ofertado 2X\$990 sin hacer referencia al precio oferta unitario \$495.- y en caso de querer señalar algo mas, correspondería informar acerca del valor habitual del producto, con el objeto de dar a conocer el ahorro.

8.- Que, analizados los antecedentes de acuerdo a la reglas de la sana crítica, este sentenciador, ha llegado a la conclusión de que ha existido de parte de la denunciada una infracción a la ley 19.496, la que causa a lo menos una molestia al consumidor, por cuanto la publicidad que mantenía el supermercado indujo a error al consumidor, lo que terminó en que éste no pudiera adquirir el bien. Existe infracción al artículo 28 letra d) de la ley 19.496, pues ha existido una publicidad que ha inducido a error al consumidor en el precio, por lo que se condenará en la forma que se dirá, en contra de Supermercados Unimarc representada para estos efectos por Alberto Enrique Aravena Díaz, chileno, Gerente Tienda Unimarc Nueva Imperial.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 28 letra d), 30 inciso 2°, 31, 35 inciso tercero y 50 y siguientes de la ley 19.496; 1, 9, 14 y siguientes de la ley 18.287

SE DECLARA:

I.- Que se **HACE LUGAR** a la denuncia formulada por don **Hernán Ariel Grandón Parra**, en contra de **SUPERMERCADO UNIMARC**, representada por Alberto Enrique Aravena Díaz, a la que se condena como autora de infracción al artículo 28 letra d) de la ley 19.496, al pago de una multa ascendente a tres unidades tributarias mensuales.

Si la infractora retardare el pago de la multa sufrirá su representante, por vía de sustitución y apremio la de reclusión nocturna por el tiempo que corresponda, la que no podrá exceder de 15 noches, de conformidad a lo dispuesto en el art.23 de la ley 18.287.

II.- Que, tal como establece el artículo 35 inciso tercero, se ordena el cumplimiento de la oferta, quedando el denunciante facultado para adquirir una botella de agua mineral Cachantún con o sin gas desechable de 2.25 lt, al precio unitario oferta de \$495.-

Tómese nota en el Rol **N°100.441.-**

Notifíquese a las partes y archívese en su oportunidad.

[Handwritten signature]

Pronunciada por don **JORGE TRONCOSO CORDOVA**, Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Nueva Imperial. Autoriza don Luis Mella Molina, Secretario.

[Handwritten signature]

